



CONVENIO ENTRE UNIBASQ-AGENCIA DE CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO VASCO Y OSAKIDETZA/SERVICIO VASCO DE SALUD, COMO ENTE TITULAR DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA DE VITORIA-GASTEIZ ADSCRITA A LA UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, PARA LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO

REUNIDOS,

De una parte, D. Federico Recart Barañano, en nombre y representación de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco (en adelante Unibasq), ente público de derecho privado creada por Ley 3/2004 de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, con domicilio en Vitoria-Gasteiz, calle San Prudencio, nº 8, con CIF S0100002E, interviene en su condición de Director, tras su nombramiento con fecha 25 de noviembre de 2025, y representante de la Agencia, con arreglo al artículo 8.3 b) de la Ley 13/2012, de 28 de junio, de Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco.

De otra parte, Dña. Miren Lorea Bilbao Artetxe, Directora General de Osakidetza-Servicio Vasco de Salud, CIF S5100023J, actuando en nombre y representación de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, Centro Adscrito a la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, (en adelante, la Escuela), con sede en José Achótegui, s/n, en virtud de las facultades atribuidas en los artículos 11 y 12 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos Sociales del Ente Público OSAKIDETZA, tras su nombramiento de fecha 24 de julio de 2025.

Ambas partes se reconocen, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar el presente convenio, indicado en el encabezamiento, y de común acuerdo

EXPONEN QUE

1. Unibasq es un ente público de derecho privado adscrito al departamento de Ciencia, Universidades e Innovación del Gobierno Vasco, que es el competente en materia de universidades, que tiene como objeto la evaluación, acreditación y certificación de la calidad en el ámbito del sistema universitario vasco, considerando el marco español, europeo e internacional. La agencia desarrolla sus funciones con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y patrimonio propio.
2. Entre las evaluaciones que realiza Unibasq anualmente está la de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado permanente -y otros colectivos incorporados- de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea en coordinación con la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), dando así cumplimiento a lo regulado en el Decreto 41/2008, de 4 de marzo, de retribuciones del personal docente e investigador y a lo que establece, en su artículo 34, la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco.

Por ello, y en coherencia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), dicha evaluación se realiza, desde la Convocatoria 2025, en el seno de Unibasq, por comités propios, pero utilizando procedimientos y criterios idénticos a los de CNEAI y sus resultados pueden ser directamente reconocidos por ANECA en

aplicación del correspondiente convenio y ser inscritos en la base de datos de CNEAI.

3. La evaluación de la actividad de investigación del personal docente e investigador, de forma que se traduzca en resultados reconocibles por la academia, también se ha revelado indispensable en el caso de las Escuelas de Enfermería adscritas a Universidades Públicas. Por ello, en el pasado reciente, esta Escuela ha suscrito convenios con ANECA con dicho propósito, si bien ANECA entiende que la evaluación de la actividad investigadora debe desarrollarse a partir de ahora por las agencias autonómicas correspondientes.
4. Por todo lo anterior, resulta de interés para ambas partes explorar la posibilidad de suscribir un convenio de forma que sea Unibasq quien evalúe la actividad investigadora, en períodos de seis años, de parte del personal docente e investigador contratado en la Escuela, cualquiera que sea su vínculo jurídico con esta, de forma que los resultados sean reconocibles académicamente por otras instancias tal y como son reconocidos los comúnmente denominados sexenios ANECA.
5. En todo caso, los efectos económicos o de otra índole serán los que establezca la propia Escuela, de conformidad con la normativa aplicable en su ámbito privado, siendo ajenos por completo a las políticas públicas de personal. Es decir, los resultados no podrán vincularse en ningún caso, directa o indirectamente, al esquema del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto u otras normas que contemplen efectos para la evaluación de sexenios de personal docente universitario con la condición de funcionario de carrera; ni a lo previsto en el artículo 87 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en relación a las retribuciones del personal docente e investigador laboral; ni con el esquema del Decreto 41/2008, de 4 de marzo, de retribuciones del personal docente e investigador permanente -y otros colectivos incorporados posteriormente- de la UPV/EHU.

Teniendo en cuenta lo anterior, Unibasq y la Escuela ACUERDAN suscribir el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es que Unibasq evalúe a través de los Comités de Evaluación del programa de acreditación del personal docente e investigador, la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz, y en concreto de las figuras que la propia Escuela establezca en la correspondiente convocatoria.

Esta evaluación se realizará con los mismos criterios que aplica ANECA en las evaluaciones de sexenios que, para el personal funcionario de universidad, se lleva a cabo por CNEAI.

Segunda. - Obligaciones de la Escuela.

1. Realizar la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora de su personal docente e investigador contratado, por ser de su competencia.

Esta convocatoria indicará la obligatoriedad de iniciar el procedimiento mediante la presentación de las solicitudes de evaluación en el registro de la Escuela y, además de establecer el plazo general, recogerá el plazo de formalización de solicitudes en la plataforma de Unibasq, que se acordará previamente entre las partes.

Asimismo, recogerá la obligatoriedad de que el PDI reciba por parte de su empleador una autorización previa, la cual deberá formar parte de la documentación a aportar a Unibasq. Dicha autorización será emitida, en su caso, con fecha anterior al cierre de recepción de solicitudes por Unibasq.

La Escuela tendrá en cuenta a efectos de plazo de resolución que establezca en su convocatoria, que las solicitudes de evaluación que se reciban bajo este convenio serán despachadas en Unibasq, en todo caso, tras la revisión administrativa de las solicitudes por parte de la Agencia.

La convocatoria y todos sus actos estarán sujetos a derecho privado.

2. Remitir a Unibasq un listado con las solicitudes de tramos autorizados para evaluar, vía electrónica, poniendo en el asunto "Solicitudes evaluables Unibasq", indicando el año de la convocatoria a la que se refiere. Será un único listado editable y ordenado alfabéticamente, donde se identifiquen las solicitudes objeto de evaluación, junto con la siguiente información: Nombre del Ente-Centro (lo que corresponda) /Razón social, NIF, Domicilio fiscal, persona de contacto, órgano Gestor, Unidad Tramitadora, Oficina Contable, y Órgano proponente, y cualquier otra información relevante para el pago del coste.
3. Resolver los procedimientos de evaluación de la actividad evaluada. Esta resolución del procedimiento de evaluación de la correspondiente actividad está sujeta a derecho privado y producirá los efectos que en dicho ámbito privado e interno pueda establecer la Escuela.
4. Contra los acuerdos privados de la Escuela resultantes de las evaluaciones solicitadas no cabrá recurso alguno en vía administrativa, sin perjuicio de los cauces de derecho privado que quepa articular contra tales decisiones de la Escuela por cada solicitante.

En caso de que la Escuela resolviese en sentido contrario al informe remitido por Unibasq, se informará a Unibasq de los motivos sobre el cambio de sentido de la evaluación.

De existir cauces de impugnación de los resultados de las evaluaciones en vía privada, la Escuela podrá someter los aspectos técnicos de dichas impugnaciones a la evaluación de Unibasq. La Escuela resolverá las impugnaciones mediante los pertinentes actos de naturaleza privada e informará a Unibasq del resultado de las impugnaciones.

Tercera. - Obligaciones de Unibasq

1. Evaluar las solicitudes de tramos de investigación del profesorado de la Escuela que se hayan autorizado, aplicando los criterios de evaluación de la convocatoria del PDI laboral permanente de la UPV/EHU del año correspondiente, que serán en todo caso coincidentes con los de CNEAI/ANECA.

Para ello Unibasq pondrá a disposición de las personas solicitantes el enlace en el que podrán cumplimentar, tramitar y formalizar la solicitud de evaluación.

Unibasq mantendrá abiertos los enlaces a la solicitud durante el tiempo establecido en la convocatoria.

2. Emitir un informe técnico por cada solicitud de evaluación, aplicando los criterios y normas de evaluación del PDI laboral permanente de la UPV/EHU del año correspondiente, que serán en todo caso coincidentes con los que aplique

CNEAI/ANECA en la evaluación de la correspondiente actividad del personal de los cuerpos docentes de universidad, incluyendo la necesaria vinculación temporal mínima (8 meses por año evaluado).

En el informe técnico, la actividad sometida a valoración se calificará dentro de una horquilla de 0 a 10 puntos. El informe técnico será remitido después a la Escuela.

3. En cuanto a los plazos, de acuerdo con lo indicado en la cláusula segunda, las solicitudes de evaluación que se reciban bajo este convenio serán despachadas por Unibasq tras la revisión administrativa de las solicitudes del PDI laboral permanente de la UPV/EHU, por lo que los informes se remitirán en el plazo de un mes desde la finalización del trámite de notificación de las resoluciones de la convocatoria de referencia.
4. Remitir a ANECA los resultados de la evaluación del PDI que no haya mostrado expresamente su oposición a ello para que, en su caso, en el ámbito del convenio de reconocimiento ANECA-Unibasq correspondiente, puedan someterse a un procedimiento de reconocimiento e incorporarse a la base de datos de CNEAI.
5. Emitir informe en el caso de las eventuales impugnaciones que, vía privada, pudieran realizarse conforme se prevé en la cláusula anterior.

Cuarta. - Compensación de gastos

La Escuela compensará a Unibasq los gastos que haya tenido en la realización de estas evaluaciones a las que se refiere este convenio. El importe para compensar comprenderá los gastos directos e indirectos generados de la actividad de evaluación y un coste equivalente a la derivada de los mismos. Unibasq emitirá una liquidación de gastos en la que se hará constar las solicitudes de evaluación de tramos de investigación recibidas y el importe total a abonar.

Cada tramo corresponderá con un sexenio de investigación. El coste de evaluación de cada tramo de investigación que se solicite evaluar será de 250 euros. Una persona solicitante podrá presentar más de una solicitud para la evaluación, con un máximo de seis tramos de investigación.

El importe de las liquidaciones por los informes realizados por Unibasq de conformidad con lo previsto en este convenio se ingresará por parte de la Escuela en la cuenta corriente que Unibasq le indicará en la liquidación de gastos correspondiente.

Quinta. - Solicitudes de evaluación

Las personas solicitantes de evaluación utilizarán la plataforma electrónica proporcionada por Unibasq para remitir la documentación.

La construcción de los tramos se deberá realizar de la misma forma que para el PDI laboral permanente de la UPV/EHU de la convocatoria del año y, por ende, siguiendo el procedimiento establecido por ANECA en la convocatoria de evaluación de los sexenios del personal de los cuerpos docentes universitarios, según recoge la Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Por tanto, no podrán solaparse periodos a evaluar o ya evaluados, y los períodos valorados negativamente no podrán ser objeto posteriormente de una nueva solicitud de evaluación. Sin embargo, el personal investigador a quien se haya evaluado negativamente el último período de investigación presentado podrá construir un nuevo período, de seis años, con alguno de los

ya evaluados negativamente en la última solicitud formulada y, al menos, tres posteriores a aquéllos.

Las condiciones referidas a las evaluaciones positivas y negativas previas que deben tenerse en cuenta en la construcción de tramos se referirán tanto a las evaluaciones realizadas en Unibasq como a las realizadas por CNEAI/ANECA. Por ello, las personas interesadas deberán aportar información de los tramos evaluados positiva o negativamente por ANECA que puedan tener incidencia en los nuevos tramos cuya evaluación se solicita a Unibasq. La Agencia podrá contrastar con ANECA la información aportada por las personas interesadas.

Sexta. - Efectos de las evaluaciones realizadas por Unibasq

Las evaluaciones de Unibasq incorporarán los informes técnicos generados.

Las evaluaciones realizadas por Unibasq en el marco de este convenio no generarán, por sí mismas, los efectos retributivos propios de los cuerpos docentes e investigadores funcionarios, ni ningún otro efecto previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, ni de las demás normas que para tales evaluaciones públicas puedan prever efectos.

Los actos de naturaleza privada de la Escuela que se sustenten en los referidos informes deberán hacer mención a estos extremos.

La Escuela podrá establecer otros efectos a la evaluación realizada por Unibasq, que en todo caso tendrán naturaleza privada.

Es responsabilidad de la Escuela determinar, por tanto, los efectos del reconocimiento de estas evaluaciones de actividad investigadora mediante los actos de naturaleza privada que correspondan o en los que se integre el informe de Unibasq previsto en este convenio, asumiendo la Escuela tales actos como propios, y estando los mismos sometidos al derecho privado que les resulte de aplicación.

Séptima. - Tramos de investigación evaluados previamente por otras agencias o en otros programas de Unibasq

La evaluación de tramos de investigación de una misma persona puede ser realizada, a lo largo de su carrera, por diferentes agencias (Unibasq, ANECA, AQU, etc.) o, dentro de la misma agencia, en el marco de diferentes programas.

Por ello, es conveniente posibilitar, siempre y cuando se cumplan las condiciones objetivas para ello, el reconocimiento de tramos ya evaluados positivamente por otras agencias, como ANECA, o por Unibasq, dentro de otros programas, sin la necesidad de realizar una reevaluación completa.

Con ese propósito, en el caso de existir evaluaciones previas por parte de ANECA u otra agencia, en la Universidad actual o en otra anterior, éstas se pondrán en conocimiento de Unibasq. Con carácter general, no será preciso someter a una nueva evaluación las evaluaciones positivas realizadas previamente por ANECA/CNEAI.

Las evaluaciones previas realizadas por otras agencias y las realizadas por Unibasq en el programa Ikertramos serán objeto de especial consideración. Podrán eximirse, en su caso, de una nueva evaluación los tramos cuyas aportaciones y períodos de actividad investigadora sean coincidentes con evaluaciones previas solicitadas y que ya hayan sido evaluados con los criterios CNEAI vigentes en ese momento y cumpliendo con lo establecido en la Orden de 2 de diciembre de 1994 por la que se establece el procedimiento para evaluación de la actividad en el desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

Octava. - Protección de datos

La Escuela, responsable de tratamiento, pondrá a disposición de Unibasq los datos personales de las personas solicitantes necesarios para hacer posible la evaluación a que se refiere este convenio. Unibasq, encargada del tratamiento, se compromete a tratar los datos con esa única y exclusiva finalidad. Una vez realizada la evaluación, Unibasq devolverá los datos proporcionados por la Escuela, junto con cada informe de evaluación, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión Europea o de España.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD), el tratamiento de los datos referidos en el párrafo anterior es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público por parte de la Escuela, concretamente, la garantía de la calidad establecida como fin esencial de la política universitaria en el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y la valoración, entre otras, de la actividad investigadora y actividad de transferencia e intercambio o del conocimiento e innovación como conceptos evaluables a efectos retributivos y de promoción, a que se refieren los artículos 11.6 y 76.2 de la misma Ley Orgánica. La Escuela facilitará a cada persona evaluada, en el momento de la recogida de los datos, la información prevista en el artículo 13 del RGPD.

Unibasq no aplicará los datos ni los utilizará con fin distinto al previsto en este convenio, ni los comunicará, siquiera para su conservación, a otras personas, exceptuando las encargadas de la evaluación. Asimismo, se compromete a no realizar ninguna cesión de dichos datos y observará en todo momento, y en relación con los datos de carácter personal que le pudieren ser entregados para la realización de los trabajos de evaluación, el deber de confidencialidad y secreto profesional dispuesto en el artículo 28.3.b del RGPD, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normas aplicables a esta materia, de conformidad con los cuales Unibasq garantizará que las personas evaluadoras puedan acceder a dichos datos se comprometan a respetar dicha confidencialidad.

No será posible realizar subcontrataciones a terceros del servicio que la persona encargada del tratamiento presta a la persona responsable del tratamiento.

UNIBASQ manifiesta cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en particular, con el RGPD y resto de disposiciones vigentes en la materia. Las medidas de seguridad implantadas en UNIBASQ se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

UNIBASQ notificará a la Escuela, sin dilación indebida y a través de la dirección de correo electrónico que ésta le indique, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia. Así mismo, pondrá a disposición de la Escuela toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 del RGPD, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82 del RGPD, si Unibasq infringe el presente documento y lo dispuesto en dicha norma al determinar los fines y medios del tratamiento, será considerado responsable del tratamiento con respecto a dicho tratamiento.

Las partes expresan que los datos personales de las personas representantes y personas de contacto recogidos en este convenio serán tratados en calidad de responsables del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación jurídica establecida, el mantenimiento de la comunicación entre las partes y el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del convenio.

Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo obligación legal o cuando sea estrictamente necesario para la ejecución del objeto del convenio. Las personas firmantes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, y aquellos otros reconocidos legalmente dirigiéndose por escrito a la otra parte en la dirección postal indicada en el encabezamiento, o en la dirección de correo electrónico de los respectivos Delegados de Protección de Datos de ambas instituciones; en el caso de la Escuela Universitaria de Enfermería de Vitoria-Gasteiz: eu.enfermeria-vitoria@osakidetza.eus, y en el caso de UNIBASQ: <https://www.euskadi.eus/ejercicio-de-derechos-proteccion-de-datos/web01-tramite/es/>.

Novena. - Modificación del convenio

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las personas firmantes, a solicitud de cualquiera de las partes.

Décima. - Extinción del convenio

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de su objeto o por incurrir en alguna causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b. Por mutuo acuerdo las personas firmantes.
- c. Por circunstancias que hicieran imposible o innecesaria la realización de las actuaciones objeto de este convenio.
- d. Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna de las personas firmantes. En este caso, las partes se darán un preaviso de 20 días para evitar, si ello fuera posible, la extinción del convenio, comunicándoselo a la comisión de seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio, lo cual no conllevará derecho a indemnización.
- e. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f. La introducción de cambios de calado en el sistema de evaluación de la actividad investigadora que afectara a la continuidad y no hicieran posible el mantenimiento de la evaluación según lo previsto en el presente convenio.
- g. Cualquier otra causa prevista en el ordenamiento jurídico.

En cuanto a los efectos de la resolución del presente Convenio, se seguirá lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimoprimer. - Vigencia del convenio

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el período de vigencia del presente convenio será de cuatro años a partir de la fecha en que sea eficaz, pudiendo prorrogarse por un período de hasta cuatro años adicionales, mediante la

suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al presente convenio, si las partes así lo acuerdan de forma unánime.

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes a través de su firma y en los términos previstos en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Decimosegunda. - Régimen jurídico del convenio

El presente convenio se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimotercera. - Comisión mixta de seguimiento

El seguimiento del convenio se realizará por una comisión mixta, formada por ambas partes, a través de dos representantes de cada una de ellas, a designar por las o los firmantes, quienes resolverán las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución de este convenio, y cuyo funcionamiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Esta comisión de seguimiento se reunirá también, si fuese necesario, al finalizar el mismo para acordar la liquidación los gastos que deban ser abonados de conformidad con lo señalado en la cláusula cuarta.

En defecto de acuerdo, las partes acuerdan someterse a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente convenio, a un solo efecto, en el lugar y en las fechas de firma electrónica, tomándose como fecha de formalización del convenio la fecha del último firmante.

Por Unibasq, Federico Recart Barañano

Por Osakidetza-Servicio Vasco de Salud,
Miren Lorea Bilbao Artetxe